

23-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinte de enero del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], por medio de correo electrónico, quien requiere obtener la siguiente documentación: a) contrato de trabajo de Luis Verdi elaborado por Presidencia de la República durante el gobierno del [ex Presidente] Funes; b) Contrato de trabajo de Olga Patricia Zablah Nosthas; c) Contrato de trabajo de Javier Ramón, Patricia Palma, Andrea Escobar, mientras trabajaron con Luis Verdi dentro de la Presidencia de la República; d) las funciones de Luis Verdi, Olga Patricia Zablah Nosthas, Patricia Palma y Andrea Escobar, de 2009 a 2014, y de 2014 a la fecha; e) la fecha de inicio y fin de pagos – provenientes de Presidencia de la República – de salarios, prestaciones y otro tipo de pagos a Olga Patricia Zablah Nosthas; f) el periodo en el cual laboró Olga Patricia Zablah Nosthas en Presidencia de la República; g) el detalle de cotizaciones con otros proveedores de publicidad para justificar en la resolución – firmada por 12 titulares de oficinas del ejecutivo – que iba a ser más barata la compra conjunta de servicios de publicidad a Polistepeque en noviembre de 2009, de lo cual se solicitó copia de esas cotizaciones; h) los reportes contables de pago –provenientes de partida secreta– a Polistepeque de 2009 a 2014 e; i) la correspondencia (correos, cartas y memorandos) de 2009 a 2012, intercambiados entre Olga Patricia Zablah Nosthas, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, con el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República (Machuca Massis), en relación al proceso de licitación, adjudicación y pagos a Polistepeque.
2. Por auto de las doce horas del veintitrés de enero del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario, en lo medular, que determinara y especificara elementos de



sus pretensiones de acceso a la información pública. Mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de enero de los corrientes, el señor [REDACTED] amplió el contenido de su petición de acceso a la información, de la cual se procede a realizar su análisis de admisibilidad.

3. Por recibido el informe de notificaciones emitido por el funcionario notificador de esta Oficina de Información y Respuesta, de fecha seis de febrero del año que transcurre, en el cual se indican las gestiones de notificación efectuadas en relación a los servidores públicos vinculados al procedimiento de datos personales. Además, de la imposibilidad de efectuar las notificaciones respecto de los señores Luis Rodolfo Verdi y Olga Patricia Zablah Nosthas. De dicho informe, por auto de las doce horas del ocho de febrero de los corrientes, se ordenó efectuar la notificación en la forma prescrita en el artículo 171 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
4. Por recibido el informe remitido por el Director de Innovación Tecnológica (ITIGES) de este ente obligado, en relación a la disponibilidad e integridad de los correos electrónicos requeridos por el peticionario, de fecha seis de febrero del año que transcurre.
5. Por recibida la comunicación remitida por el licenciado Julio Adalberto Majano Díaz, en relación a su consentimiento para divulgar sus datos personales, de fecha nueve de febrero del año que prosigue.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a los titulares de la Unidad Financiera Institucional (UFI), la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (DACI), Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), la Gerencia Administrativa, y la Secretaría de Comunicaciones, todas de este ente obligado, en el marco de sus competencias, el detalle de la siguiente documentación: a) la copia, en versión pública, de los contratos de trabajo que obren en poder de este ente obligado respecto del señor Luis Verdi, en los periodos comprendidos entre los meses de junio de 2009 al mes de mayo de 2014; b) la copia, en versión pública, de los contratos de trabajo que obren el poder del ente obligado respecto de la señora Olga Patricia Zablah Nosthas; c) la copia, en versión pública, de los contratos de trabajo que obren en poder de este obligado respecto de los señores Javier Ramón, Patricia Palma y Andrea Escobar, en los periodos comprendidos entre los años 2009 al año 2016; d) el detalle de las funciones de los servidores públicos Luis Verdi, Olga Patricia Zablah Nosthas, Patricia Palma y Andrea Escobar, en los periodos comprendidos entre los años 2009 a 2014, y de 2015 a la fecha de la solicitud; e) el detalle de la fecha de inicio y cese de funciones de la servidora pública Olga Patricia Zablah Nosthas, dentro de la Presidencia de la República, junto con la documentación que acredite todas las remuneraciones percibidas por dicha persona en todo su periodo de relación laboral con este ente obligado; f) el detalle de las cotizaciones que efectuó la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de este ente obligado, con base a la Resolución Administrativa 001/2009 mediante la cual se acordó la compra conjunta de servicios publicidad de la empresa Polistepeque; g) el detalle de los reportes contables de pago a la empresa Polistepeque, en el periodo comprendido entre los años 2009 al año 2014, en la cual se hayan utilizado fondos provenientes de la partida de gastos reservados de la Presidencia de la República; h) copia de las cartas o memorándums cruzados entre los servidores públicos Ricardo Marroquín, Julio Adalberto Majano Díaz, Patricia Zablah, Luis Verdi y Dionisio Ismael Machuca Massis, entre sí o entre todos los enunciados, en los periodos comprendidos entre el 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2012, en relación al proceso de licitación, adjudicación y pagos a la empresa Polistepeque.



En respuestas a dichos requerimientos, los aludidos funcionarios expresaron lo siguiente: en cuanto a la copia, en versión pública, de los contratos de trabajo que obren en poder de este ente obligado respecto del señor Luis Verdi, en los periodos comprendidos entre los meses de junio de 2009 al mes de mayo de 2014; la Gerente Administrativa remitió, a partir de nota remitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este ente obligado, copia de los contratos suscritos con el señor Verdi que abarcan los periodos comprendidos entre el mes de enero del año 2010 al mes de diciembre de 2013 (ANEXO A). Además, acotó que el referido ex servidor público renunció de sus funciones dentro de esta Presidencia de la República el día 13 de septiembre de 2013.

En referencia a la copia, en versión pública, de los contratos de trabajo que obren en poder de este ente obligado respecto de la señora Olga Patricia Zablah Nosthas; la Gerente Administrativa remitió, a partir de nota remitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Presidencia, copia de los contratos suscritos con la señora Zablah Nosthas que abarcan los periodos comprendidos entre los meses de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2014 (ANEXO B). De igual manera, indicó que la mencionada ex servidora pública laboró en esta institución hasta el día 1 de junio de 2014.

En lo pertinente a la copia, en versión pública, de los contratos de trabajo que obren en poder de este ente obligado respecto de los señores Javier Ramón, Patricia Palma y Andrea Escobar, en los periodos comprendidos entre los años 2009 al año 2016; la Gerente Administrativa informó, a partir de nota remitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta institución, que respecto de las personas enunciadas no se encontró registro de tales nombramientos dentro de la Presidencia de la República. Por otra parte, sobre este mismo requerimiento, el titular de la Secretaría de Comunicaciones manifestó que en dicha unidad administrativa no se cuenta con registro de esa información.

En lo que respecta al detalle de las funciones de los servidores públicos Luis Verdi, Olga Patricia Zablah Nosthas, Patricia Palma y Andrea Escobar, en los periodos comprendidos entre los años 2009 a 2014, y de 2015 a la fecha de la solicitud; la Gerente Administrativa remitió, a partir de nota remitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta institución, copia de los descriptores de puesto del señor Verdi y la señora Zablah Nosthas (ANEXO C). Aunado a lo anterior, informó que respecto de las señoras Patricia Palma y Andrea Escobar no se encontró registro en el sistema de esa unidad administrativa. Por otra

parte, sobre este mismo requerimiento, el titular de la Secretaría de Comunicaciones manifestó que en dicha unidad administrativa no se cuenta con registro de esa información.

En lo atinente al detalle de la fecha de inicio y cese de funciones de la servidora pública Olga Patricia Zablah Nosthas, dentro de la Presidencia de la República, junto con la documentación que acredite todas las remuneraciones percibidas por dicha persona en todo su periodo de relación laboral con este ente obligado; la Gerente Administrativa remitió, a partir de nota remitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta institución, la constancia del tiempo laborado por el señora Zablah Nosthas, indicando el inicio y cese de funciones y el detalle de las remuneraciones percibidas en los periodos requeridos por el solicitante (ANEXO D).

En lo concerniente al detalle de las cotizaciones que efectuó la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de este ente obligado, con base a la Resolución Administrativa 001/2009 mediante la cual se acordó la compra conjunta de servicios publicidad de la empresa Polistepeque; el titular de la DACI indicó que sobre lo requerido únicamente se encontró la oferta técnica económica de la empresa Polistepeque Comunicación y Marketing, S.A. de C.V. Además, remitió adjunta tal documentación, la cual, además, ya se encuentra íntegramente publicada en el portal de transparencia de este ente obligado.

En lo que se refiere al detalle de los reportes contables de pago a la empresa Polistepeque, en el periodo comprendido entre los años 2009 al año 2014, en la cual se hayan utilizado fondos provenientes de la partida de gastos reservados de la Presidencia de la República; el titular interino de la UFI manifestó que dicha unidad administrativa no tiene registro contable de pagos realizados a la empresa Polistepeque en los que se haya utilizado fondos provenientes de la Partida de Gastos Reservados de la Presidencia de la República.

Finalmente, en cuanto a las copias de las cartas o memorándums cruzados entre los servidores públicos Ricardo Marroquín, Julio Adalberto Majano Díaz, Patricia Zablah, Luis Verdi y Dionisio Ismael Machuca Massis, entre sí o entre todos los enunciados, en los periodos comprendidos entre el 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2012, en relación al proceso de licitación, adjudicación y pagos a la empresa Polistepeque; el titular de la SALJ manifestó que dicha documentación no se encuentra en los archivos de esa unidad administrativa por lo que concluyó que la misma es inexistente. Por su parte, el titular de la DACI señaló que se realizaron las verificaciones en el expediente de contratación directa de



referencia CD/001/2009 no habiéndose encontrado copias de cartas, memorándums o cualquier documento cruzado en formato físico entre el licenciado Majano Díaz y el resto de personas mencionadas. Adicionalmente, sobre este mismo requerimiento, el titular de la Secretaría de Comunicaciones manifestó que en dicha unidad administrativa no se cuenta con registro de esa información.

En vista de los elementos aportado por las diferentes unidades administrativas inquiridas, es pertinente hacer de conocimiento del interesado lo reseñado por tales dependencias y, en lo remitido por ellas, hacer entrega de la información a través de anexo a este proveído.

II. DATOS PERSONALES.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 LAIP y 42 de su Reglamento, el suscrito procedió a conceder audiencia a los ex servidores y empleados de este ente obligado, Ricardo Marroquín Peñate, Julio Adalberto Majano Díaz, Patricia Zablah, Luis Verdi y Dionisio Ismael Machuca Massis, a efecto de obtener su consentimiento para la divulgación de la información pretendida por el peticionario consistente en sus correos electrónicos.

En tal sentido, se procedió a notificar efectivamente a los señores Ricardo Marroquín Peñate, Julio Adalberto Majano Díaz y Dionisio Ismael Machuca Massis, en las direcciones que constan en los registros de este ente obligado. De igual manera, se procedió a notificar a la señora Olga Patricia Zablah Nosthas y Luis Rodolfo Verdi en la forma dispuesta en el artículo 171 CPCM, de aplicación supletoria en los procedimientos de acceso a la información, por no contar con otro medio fidedigno para efectuar las notificaciones del procedimiento de acceso a datos personales.

Sobre el consentimiento para la revelación de datos personales, únicamente el licenciado Julio Adalberto Majano Díaz hizo uso de la audiencia conferida. En dicha oportunidad procesal, el licenciado Majano Díaz literalmente señaló: *"(...) Al respecto, y en atención a lo resuelto, por este medio hago de su conocimiento que no me es posible otorgar o no otorgar mi consentimiento a información alguna, pues no hubo entre mi persona y los señores Ricardo Marroquín, Patricia Zablah, Luis Verdi Y Dionisio Ismael Machuca Masis, ningún tipo de intercambio o cruce de cartas, memorándums o correos electrónicos, en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2012"*.

Finalmente, a partir del requerimiento efectuado por el suscrito Oficial de Información, el titular de ITIGES manifestó que no existen en los servidores institucionales los correos electrónicos solicitados en los periodos de mérito.

A partir de los elementos aportados en este procedimiento de acceso a datos personales, la falta de consentimiento de parte de los titulares para divulgar su información, la aducida inexistencia de comunicaciones cruzadas reseñada por el licenciado Majano Díaz y, la imposibilidad material que se desprende de lo informado por el titular de ITIGES; es menester denegar la información pretendida por el peticionario para los periodos inquiridos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento las respuestas ofrecidas por las diferentes unidades administrativas respecto de las pretensiones de acceso a la información pública del peticionario y, en lo consecuente, entréguese copia de la documentación remitida en la forma expuesta en este proveído.
2. Deniéguese la documentación consistente en datos personales de los ex servidores públicos y empleados de este ente obligado, por los extremos esbozados en esta resolución.
3. Notifícase a todos los intervinientes de este proceso por medio del correo electrónico señalado al efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República